

blecimiento de la instalación eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio en la localidad de Orcera, conforme a las previsiones del Planer.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo de entronque situado en la carretera La Torre.

Final: Nueva carretera Valdemarín.

Término municipal afectado: Orcera.

Tipo: Aérea.

Longitud: 2,00 Km.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Conductores: Al-Ac de 31,1 mm<sup>2</sup>.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Denominación: Valdemarín.

Emplazamiento: Paraje Valdemarín del término municipal de Orcera.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 Kvo.

Adaptación de red de baja tensión.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.445.053.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos de la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el titular con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento del Capítulo IV del citado Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Jaén, 25 de septiembre de 1990.- El Delegado.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la SAT Jesús Nazareno, de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Visto el interés que tiene para la consolidación del asociacionismo agrario y el desarrollo económico de la zona de Valleja, provincia de Cádiz, las actividades que realiza la SAT Jesús Nazareno y constatando el apoyo que necesita por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

#### HE TENIDO A BIEN:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación Jesús Nazareno, de Arcos de la Frontera (Cádiz), una subvención específica por razón del objeto, por un importe de quinientas mil pesetas (500.000 pts.).

Sevilla, 24 de julio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad SCA La Campiña de Lebrija, de Lebrija (Sevilla) como agrupación de productores de algodón.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de Lebrija», con domicilio en Avda. José María Tomassetti n° 25 de Lebrija (Sevilla), como Agrupación de Productores de Algodón, de acuerdo con los Reglamentos (CEE)

389/82 de 15 de febrero y 3465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de la dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82, del Consejo, de 15 de febrero, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta calificación.

3°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

4°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la entidad calificada.

5°. Elevar la presente calificación previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de fecha 19 de julio de 1990, dictado por el Juzgado de los Social núm. uno de Jerez de la Frontera (Cádiz), en autos núm. 342/90, seguidos a instancia de D. Luis Fernández Jiménez.*

Ilmos. Sres:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz) la sentencia de fecha 19 de julio de 1990, en autos núm. 342/90 seguidos a instancia de D. Luis Fernández Jiménez, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por D. Luis Fernández Jiménez, debo condenar y condeno a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a pagar al mismo 56.640 Pts. en concepto de diferencias salariales del año 1989.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca.

*ORDEN de 8 de octubre de 1990, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia in voce núm. 113/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. uno de Sevilla en autos núm. 607/90 seguidos o instancia de D. Daniel-José Rubio Estrada.*

Ilmos. Sres:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n° 1 de Sevilla la sentencia «in voce» n° 113/90, en autos núm. 607/90 seguidos a instancia de D. Daniel-José Rubio Estrada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por D. Daniel-José Rubio Estrada contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquél la cantidad de 56.640 Pts.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que será firme desde su notificación porque no cabe recurso alguno contra ella».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 8 de octubre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Agricultura y Pesca.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de septiembre de 1990, por la que se convocan subvenciones a los organizaciones sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.*

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores, odquiere significado constitucional en nuestro Derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo séptimo de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contando con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas instituciones, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socio-culturales y de formación desarrolladas por los mismos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respecto a los criterios de publicación, concurrencia y objetividad que exige el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidos por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan subvenciones por un importe total de 52.580.000 pesetas, con cargo a lo aplicación presupuestaria 1301480022 D O, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, y con destino a actividades de carácter formativo y otras realizadas por las mismas durante todo el año 1990, dentro de los fines de promoción que le son propios.

Artículo segundo. El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitudes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación de la empresa, dentro del ámbito de Andalucía, atribuidas a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, y siempre que dicha representación se hayo atribuido a un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzado en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas, en la

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efecto de transferencia de la subvención.

Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1990.

Artículo cuarto. El Consejero de Trabajo dictará Resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

Artículo quinto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a los procedimientos de control e inspección previstas en las disposiciones vigentes. Una vez abonada la subvención y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, deberá presentarse por el representante legal de la Organización Sindical beneficiaria, en el plazo de 10 días, certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del sindicato, con expresión del asiento practicado. Asimismo, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, quedando obligada a estos efectos las entidades adjudicatarias de las subvenciones a presentar en el séptimo mes, a contar desde la fecha de abono de la subvención, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la misma.

### DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1990

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidos al amparo de la Orden que se cita.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Andalucía Joven, al amparo de la Orden 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Nº Expediente: AJ-13-SE/90  
Solicitante: Ayuntamiento de Coria del Río  
Subvención: 19.266.510 ptas.

Nº Expediente: AJ-5-SE/90  
Solicitante: Ayuntamiento de Ecija  
Subvención: 20.097.528 ptas.

Nº Expediente: AJ-3-SE/90  
Solicitante: Ayuntamiento de Cormona  
Subvención: 25.137.870 ptas.

Nº Expediente: AJ-12-SE/90  
Solicitante: Ayuntamiento de Morón de la Frontera  
Subvención: 15.265.572 ptas.

Nº Expediente: AJ-1-SE/90  
Solicitante: Ayuntamiento de Los Palacios-Villafranca  
Subvención: 15.301.086 ptas.

Nº Expediente: AJ-2-SE/90